

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquizada al Regente de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCION

En puntos al año en Extremadura, etc.

- * Los edictos y notificaciones obligadas al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Agosto 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se concede franquicia postal á los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes para comunicar directamente con la Inspección general de Sanidad exterior, enviando cuantos datos estadísticos necesite este Centro para la confección y publicación mensual del BOLETIN demográfico de estadística sanitaria, según lo dispuesto por las Reales órdenes de fecha 2 y 19 de Julio último.

2.º Que por las oficinas de correos se permita la libre circulación de los pliegos que dirijan los Alcaldes al expresado Centro, siempre que en la parte superior del sobre se expresen las palabras:

«Servicio de estadística sanitaria» y lleven estampado el sello del Ayuntamiento.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 8 Agosto 1909).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, en que se participa á este de la Gobernación que en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento de exenciones físicas, y de la Real orden de 29 de Junio de 1906, dictada por dicho Ministerio, dispuso el Capitán general de la segunda Región que los mozos útiles condicionales de la zona de Reclutamiento de Almería, sufrieran la observación en Granada; que el Médico civil de la Comisión mixta de esta última provincia se negó á practicar el reconocimiento y observación de los citados mozos, por no ser de su provincia, á no retribuirle, y que, en vista de no haberse podido obtener la práctica de dicho servicio, á pesar de los medios puestos para ello, el mismo Capitán general acordó que, según fuesen expirando los cuarenta y cinco días señalados para la observación, regresaran los mozos concentrados, hasta que por la Superioridad se resolviese lo procedente.

Resultando que, en vista de varias Reales órdenes que cita el mencionado Ministerio, pone los hechos en conocimiento de éste, y propone que el mismo dicte, si lo considera oportuno, una disposición de carácter general, en que se prevenga que cuando los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias, en uso de las facultades

que les concede el artículo 28 del Reglamento de exenciones físicas y la Real orden de 29 de Junio de 1906, resuelvan que los útiles condicionales pasen á sufrir la observación agregados á la zona que se halle enclavada en provincia distinta á aquella á que pertenecen los médicos civiles de las Comisiones mixtas y los encargados de la observación de la provincia en que se disponga que la sufran, verifiquen los reconocimientos prevenidos en las mismas condiciones que si los mozos sometidos á ellos pertenecieran á la provincia en que los citados Médicos ejercen sus funciones.

Considerando que no sólo es conveniente sino necesario dictar una disposición de carácter en el sentido propuesto por el Ministerio á fin de evitar la repetición de casos como el de que se trata, y que se puede armonizar perfectamente la estricta observancia del servicio en cuestión con la justa remuneración que por los suyos debe otorgarse á los facultativos de referencia, abonándoles la provincia en que figuren alistados los mozos los derechos legales correspondientes á los reconocimientos de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando la Autoridad militar competente decida que los útiles condicionales pertenecientes á una provincia sufran la observación facultativa necesaria, agregados á zonas establecidas en provincia distinta, los Médicos civiles á quienes se contrae el presente expediente, verifiquen los oportunos reconocimientos como si se tratara de mozos de la provincia en que ejerzan su cometido, entendiéndose que la en que figuren alistados los individuos de que queda hecho mérito habrá de satisfacer á los facultativos que efectúen los repetidos reconocimientos, previa la debida justificación, los honorarios legales á que tienen derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1909.—Cierva.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 8 Agosto 1909).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del primer grupo, Sección de Exactas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener

aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del segundo grupo, Sección de Exactas, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del tercer grupo, Sección de Químicas, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del primer grupo, Sección de Naturales, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios,

sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

(Gaceta 5 Agosto 1909).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Siendo de inmediata precisión que se realicen las obras necesarias en las escuelas públicas cuyos locales no reúnan las condiciones pedagógicas é higiénicas necesarias, con la mayor prontitud posible y aprovechando el actual período de vacación canicular, cumpliendo órdenes superiores, prevengo á los Sres. Alcaldes que inmediatamente procedan á efectuar tales reparaciones, ó trasladen sus escuelas á otros locales mejores, debiendo advertir, que si carecen de fondos para la ejecución de tales obras, formen presupuesto extraordinario ó lleven sus gastos al ordinario de 1910, de conformidad con lo prevenido por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Mayo último, debiendo manifestar que de la falta de su cumplimiento exigiré con todo rigor las responsabilidades consiguientes.

Zaragoza 9 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín. — Nicolás Tello, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédulas de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en virtud de causa seguida sobre hurto contra Lino Simón Salas Pérez, de cincuenta y dos años, soltero, pocero, natural y vecino de esta población, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique á dicho procesado, por medio de la presente, la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta capital en primero de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos á Lino Simón Salas Pérez, por el delito de hurto, á la pena de cuatro meses de arresto mayor, con la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo, á que indemnice á José Causapé en dos pesetas y al pago de todas las costas, sufriendo en caso de insolvencia, cuyo auto aprobamos, el apremio personal correspondiente. Entendiéndose definitiva la entrega

que se hizo en concepto de depósito de las ropas ocupadas. Abonésele la mitad del tiempo de prisión sufrida, y como resulta con exceso cumplida la pena, librese inmediatamente mandamiento al Director de la cárcel de esta ciudad para que lo ponga en libertad si no estuviere preso por otra causa. Así por esta muestra sentencia definitiva, que se unirá original á la causa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Gandiaga.—Adolfo Grande.—José Román Junquera.»

Y á fin de que el referido procesado Lino Simón Salas Pérez se tenga por notificado en legal forma, expido el presente, que firmo en Zaragoza, á cinco de Agosto de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida sobre resistencia, contra Venancio Hernández Martínez, conocido por Saturnino, de diecisiete años, soltero, albañil; y Andrés Amalio Hernández y Martínez, de veinticuatro años, casado, hojalatero, ambos naturales de Mara, partido de Orgaz, sin domicilio fijo, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique á los referidos procesados la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta capital en veinticinco de Junio último, que copiada dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Andrés Hernández Martínez á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y á ciento veinticinco pesetas de multa; y á Venancio Hernández Martínez, á doscientas cincuenta pesetas de multa, sufriendo ambos en caso de insolvencia, cuyo auto aprobamos, el apremio personal á razón de un día por cada cinco pesetas que dejen de satisfacer y al pago de las costas causadas por iguales partes. Abónese á los procesados todo el tiempo de prisión sufrida, y como resulta han cumplido con exceso las penas impuestas, pónganse inmediatamente en libertad, librándose el oportuno mandamiento al Director de las cárceles de esta ciudad. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Gandiaga.—Adolfo Grande.—Enrique D. Ruiz del Castillo.»

Y á fin de que los referidos procesados se tengan por notificados en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, á cinco de Agosto de mil novecientos nueve.—El Escribano, por habilitado, Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa seguida contra Ernesto de la Vega Ramírez y otros, por robo, ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á Manuel Gárate Salas, de dieciocho años, soltero platero, domiciliado en

la ciudad de Barcelona, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de practicar cierta diligencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos nueve.—El Actuario, Manuel Palomares.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite en forma por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ignorarse su actual paradero, á Patricio Santiago Moñibas Durango, conocido por Santiago, de cuarenta y dos años, soltero, vendedor ambulante, que habitaba calle de Agustinos, seis, para que dentro del término legal de quinto día comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de requerirle para que manifieste si ratifica las manifestaciones de conformidad de su defensa á la calificación y petición fiscal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos nueve.—El Actuario, Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES

Valladolid.

Sr. D. Santiago Alevesque García, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital;

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Royo Sancho, vecino de Zaragoza y cuyo paradero se ignora, para que el día diecinueve del corriente, á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala criminal de la Audiencia de esta ciudad, á fin de que, como procesado, asista al juicio oral procedente de causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, incurrirá en las responsabilidades que marca el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid cinco de Agosto de mil novecientos nueve.—Santiago Alevesque.—El Escribano, Licenciado Emilio y Frías.

Cinco Olivas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Juzgado durante el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Cinco Olivas cuatro de Agosto de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, José Piazuelo.